SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

N°132-2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 15 MAYO 2012

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 020-2012-J-OPE/INS de fecha 17 de enero de 2012, mediante la cual se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del INS para el ejercicio presupuestal 2012, el Memorando N° 277-2012-DG-CENAN-OPE/INS de fecha 19 de marzo de 2012, emitido por el Director General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, el Informe Técnico Nº 37-2012-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 02 de mayo de 2012, emitido por la Oficina Ejecutiva de Logística, el Memorando Nº 508-2012-DG-OGA-OPE/INS de fecha 03 de mayo de 2012, emitido por la Oficina General de Administración y el Informe Legal Nº 087-2012-DG-OGAJ-OPE/INS de fecha 04 de mayo de 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto de exoneración de proceso de selección por proveedor único, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el CENAN";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 020-2011-J-OPE/INS de fecha 17 de enero de 2012, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Salud correspondiente al año 2012; la misma que contiene -entre otros procesos de selección- la Adjudicación Directa Selectiva con Referencia PAC N° 73, cuyo objeto consiste en la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el CENAN", por el monto ascendente a S/. 150 000,00 Nuevos Soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, mediante Memorando N° 277-2012-DG-CENAN-OPE/INS de fecha 19 de marzo de 2012, el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición solicitó la exoneración de la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología", para lo cual adjuntó el sustento técnico y la justificación de la exoneración de la contratación del servicio de mantenimiento; señalando que, en su calidad de órgano de línea del Instituto Nacional de Salud, se encarga de promover, programar, ejecutar y evaluar las investigaciones y el desarrollo de tecnologías apropiadas en el ámbito de la alimentación, nutrición humana; así como es responsable de realizar el control de calidad de alimentos y de la conducción del sistema de vigilancia nutricional. Sobre el particular, en cumplimiento de sus funciones, debe garantizar y realizar el control de calidad de los alimentos de los programas sociales de apoyo alimentario. Asimismo, debe generar información científica, ejecutar y evaluar el monitoreo de indicadores nutricionales a nivel de la población en general, incluyendo a la más vulnerable. Adicionalmente, debe monitorear el cumplimiento de la fortificación de alimentos con micronutrientes, en forma coordinada con otras dependencias: MINSA, Municipios, DISAS, entre otras. En dicho contexto, el CENAN se encuentra inmerso en un sistema de gestión de la calidad total que tiene como propósito la acreditación en la norma ISO/IEC 17025, como laboratorio de ensayo, para lo cual constituye un punto primordial contar con equipos debidamente calibrados y con el servicio de mantenimiento respectivo. Así entendido, el CENAN cuenta con equipos de cromatografía líquida y de espectrofotometría de absorción atómica que cuentan

con alta tecnología que requiere de un servicio de mantenimiento especializado por parte de personal facultado y acreditado por sus respectivas casas matrices, a efectos que se garantice la calidad de resultados analíticos y técnicamente aceptables;

Que, mediante Informe N° 119-2012-EP-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 26 de abril de 2012, el Equipo de Programación de la Oficina Ejecutiva de Logística recomendó la exoneración del proceso para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de los Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el CENAN", por un monto referencial ascendente a la suma de S/. 137 753,62;

Que, el 27 de abril de 2012, la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones expidió el Certificado de Crédito Presupuestario N° 729-2012, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de los Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el CENAN", por un monto ascendente a S/. 137 753,62;

Que, mediante Informe Técnico Nº 37-2012-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 02 de mayo de 2012, la Oficina Ejecutiva de Logística concluyó que, teniendo en consideración la importancia del servicio a realizarse, resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos institucionales, la exoneración del proceso de selección por la causal de un servicio que no admite sustitutos y que cuenta con proveedor único en el mercado nacional. Finalmente, recomendó la exoneración para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de los Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el CENAN", por el monto de S/. 137 753,62;

Que, mediante Memorando Nº 508-2012-DG-OGA-OPE/INS de fecha 03 de mayo de 2012, la Oficina General de Administración solicita opinión legal sobre la exoneración del proceso de selección para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de los Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el CENAN";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece como regla general que en toda contratación del Estado, las Entidades tienen la obligación previa de realizar los procesos de selección regulados según la Ley; esto es, licitación pública, concurso público, adjudicación directa o adjudicación de menor cuantía, en función del objeto involucrado en la contratación – contratación de bienes, servicios u obras – y de acuerdo con los montos previstos anualmente por las normas presupuestales;

Que, sin perjuicio de lo señalado, conjuntamente con la obligación de realizar proceso de selección, esta norma reconoce ciertos supuestos en los cuales la realización de un proceso de selección no estaría cumpliendo en la práctica función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un proveedor único;

Que, dichos supuestos normados en el artículo 20 de la Ley, constituyen causales de exoneración del proceso de selección y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases; sin perjuicio del cumplimiento previo de la Entidad de ciertos actos formales cuya inobservancia acarrea la nulidad de la contratación;

Que, así pues, el literal e) del artículo 20 de la Ley prevé que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen, entre otros, cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, el primer párrafo del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, prescribe que: "En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente";

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

N° 132 -2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 13 JUN 2012

Que, en tal sentido, se ha contemplado como exoneración el caso en que los bienes a adquirir por las Entidades no admiten sustitutos y existe un único proveedor, conceptos que si bien no están expresamente definidos por la Ley y su Reglamento, pero que han sido delineados por el entonces CONSUCODE (ahora OSCE) a través de sus Opiniones N° 25-2004-GTN, N° 006-2005-GTN, N° 015-2006-GTN, entre otras, como aquel supuesto en virtud del cual, en función del mercado, constituye un imposible físico y/o jurídico hallar más de un proveedor de dichos bienes, por cuanto, atendiendo a sus características y especificaciones, la Entidad sólo puede satisfacer su requerimiento con unos específicos, ya que la utilización de bienes distintos podría comprometer los procesos productivos o la normal atención de los servicios esenciales que brinda;

Que, ahora bien, atendiendo a que la sustitución implica poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa; se entenderá que un bien o servicio admite sustitutos cuando el mercado ofrece una variedad de bienes o servicios que reúnan las características establecidas por la Entidad para la satisfacción de sus necesidades, siendo que aún cuando no sean iguales unos con otros, existirá cierta similitud entre ellos con el objetivo que les permitirá cumplir con la misma finalidad, a saber, satisfacer los requerimientos de la Entidad;

Que, contrario sensu, un bien o servicio no admitirá sustitutos cuando sólo exista un determinado bien o servicio que cumpla con los requerimientos de la Entidad, no siendo posible que otros, sean similares a aquél, satisfagan dichas necesidades, constituyendo un imposible físico y jurídico hallar más de un proveedor que cumpla con las características requeridas;

Que, por tanto, será la necesidad de la Entidad y las características requeridas las que determinen cuándo un bien o servicio admite sustitutos y cuándo no, puesto que es sobre la base de su propio requerimiento que se establece el tipo de bien o servicio a adquirir o contratar, debiendo atender dicho requerimiento a criterios de congruencia y razonabilidad con la finalidad que persigue la Entidad;

Que, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, sólo se justificará la utilización de la causal referida al bien o servicio que no admite sustitutos en tanto sólo exista un proveedor que lo ofrezca, ya que de existir varios de ellos deberá convocarse al proceso de selección correspondiente y permitir la potencial concurrencia de todos los proveedores existentes que estuvieren interesados, aún cuando el bien o servicio sea único per se. Así, podría darse el caso que, aún cuando no quepa mayor margen en la selección de las características técnicas del bien o servicio, sí exista competencia en los precios ofrecidos, derivada de la participación de más de un proveedor;

Que, sobre la base de lo expuesto, se concluye que la causal de exoneración referida al bien o servicio que no admite sustitutos se configurará sólo si se reúnen dos (02) requisitos: (i) que sólo exista en el mercado un bien o servicio que reúna las características solicitadas por la Entidad, y, (ii) que exista un único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio;

Que, en este contexto, en el informe elaborado por el Equipo de Programación de la Oficina Ejecutiva de Logística, se concluyó que actualmente en el mercado existen representantes exclusivos (ELECTROMEDICA PERUANA S.A., REACTIVOS PARA ANALISIS S.A.C. y MERCK PERUANA S.A.) de las marcas SHIMADZU, DIONEX, HITACHI, cuyas ofertas se ajusta a las condiciones técnicas solicitadas por el área usuaria para el servicio en cuestión. A este respecto, es preciso señalar que el mantenimiento de los equipos responde al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	PROVEEDOR	MARCA	VALOR S/.
1	EQUIPO DE CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA DAD/MASAS	ELECTRDMEDICA PERUANA S.A.	SHIMADZU	87 906,02
	ESPECTRDFOTDMETRO DE ABSORCIÓN ATÓMICA (DE FLAMA)			
	ESPECTRDFOTDMETRO DE ABSORCIÓN ATÓMICA (DE GRAFITO)			
	ESPECTRDFOTOMETRO UV			
2	EQUIPO DE CRDMATDGRAFÍA LÍQUIDA DAD/MASAS/DAD	REACTIVOS PARA ANÁLISIS S.A.C.	DIONEX	29 904,00
	EQUIPO DE CRDMATDGRAFÍA LÍQUIDA DAD/FLUDRESCENCIA	MERCK PERUANA S.A.	HITACHI	19 943,60
	VALOR REFERENCIAL S/.			**137 753,62**

Que, en línea con lo expresado, resulta relevante señalar que el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición ha manifestado que las empresas ELECTROMEDICA PERUANA S.A., REACTIVOS PARA ANALISIS S.A.C. y MERCK PERUANA S.A. son las únicas que podrían prestar el servicio de mantenimiento, toda vez que sus técnicos conocen los equipos en condiciones favorables en comparación a otros técnicos que no se encuentran preparados para prestar el servicio de mantenimiento solicitado; máxime por resultar proveedores exclusivos de insumos y accesorios críticos para el funcionamiento y mantenimiento de cada equipo, garantizando que la calidad de los resultados analíticos serán aceptables y repetibles;

Que, conforme a lo anterior, luego de efectuados los estudios o las indagaciones de las posibilidades que el mercado ofrece respecto al servicio solicitado, éste refleja la existencia de un único proveedor, en ese sentido, la Entidad se encuentra habilitada para, en virtud de una decisión de gestión eficiente, decidir por contratar con este proveedor único;

Que, cabe señalar que, con fecha 27 de abril de 2012, se expidió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 729-2012, por la suma de S/. 137 753,62; para la atención del citado servicio;

Que, finalmente, es necesario señalar que, en virtud a lo dispuesto por la Contraloría General de la República, mediante Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", Sección IV. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, numeral 2. Información sobre exoneraciones de proceso de selección, se entiende por cumplido el mandato relativo a la remisión de las Resoluciones o Acuerdos que aprueban exoneraciones y de los informes que los sustentan, cuando las Entidades Públicas cumplen con registrar la indicada documentación en el SEACE, dentro del plazo legal de diez (10) días hábiles desde su aprobación;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA; y

Con la visación de la Sub Jefa, el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, la Oficina General de Administración, la Oficina Ejecutiva de Logística y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

N° 132-2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 16 MAYO 2012

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Equipos de Laboratorio de Alta Tecnología para el CENAN", por causal de proveedor único, por el monto ascendente a S/. 137 753,62 (Ciento treinta y siete mil setecientos cincuenta y tres con 62/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley; con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración realizar la contratación del servicio señalado en el artículo precedente, de acuerdo al monto especificado y mediante acciones inmediatas.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración, la publicación de la presente Resolución y de los Informes Técnicos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), encargar asimismo, la publicación de la presente resolución en el Portal del Instituto Nacional de Salud: www.ins.gob.pe; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Oficina Ejecutiva de Logística, al Centro Nacional de Alimentación y Nutrición y al Órgano de Control Institucional, a fin que participe en calidad de Veedor.

Regístrese y Comuníquese

VÍCTOR SUÁREZ MORENO
Jefe (e)
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
Que la presente copia fotostática es exactamente igual
... que he devuelto en el acto al
... Registro N° 546 Lima 16/5/2012
... VELASQUEZ DE VELASCO